Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Sería el caso de resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por el **EDIFICIO COSMOS** contra **PEDRO ELÍAS RAMÍREZ**, sino fuera porque se inadmitió el pasado 07 de octubre de 2020 y la demandante no guardo estrictez con lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda.

Lo anterior, como quiera que en uno de sus apartes se le requirió para que en la demanda señalara a partir de qué fecha solicitaba los intereses moratorios pretendidos, prescindiendo de la forma general en que los había señalado.

Sin embargo, al estudiar el escrito de subsanación de la demanda, nota el Despacho que el ejecutante no lleva a buen recaudo lo dispuesto por el juzgado, habida cuenta que no detalla la fecha exacta a partir de cuándo pretende se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios, incurriendo nuevamente en el yerro ya advertido en el auto inadmisorio de la demanda.

Por lo anterior, se dispone a RECHAZAR la demanda, sin lugar a desglose, dado que la demanda fue presentada por medio digital.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

UNICO: RECHAZAR la demanda formulada por el **EDIFICIO COSMOS** contra **PEDRO ELÍAS RAMÍREZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 12 de noviembre de 2020.